

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00113** de **ROSARIO ORTIZ DE PADILLA** contra **UGPP**, informando que obra demanda remitida por competencia, por el Juzgado Quinto (5°) Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima (Arch. 02 fl. 8). Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, siendo necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Adecúe la demanda al procedimiento laboral de conformidad a lo normado en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., modificando la designación del Juez a quien se dirige.
2. Allegue nuevo poder con las pretensiones propuestas en esta jurisdicción observando lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Aclare el procedimiento por el cual se rige el proceso.
4. Adecúe los hechos y las pretensiones con precisión y claridad conforme a la clase de proceso.
5. Ajuste el acápite de competencia y cuantía.
6. Aporte la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa en los términos del art. 6 del C.P. del T. y de la S.S.
7. Allegue las pruebas documentales que se encuentren en poder del demandante.

En cuanto a los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de 2022:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.

2. Debe aportar poder conferido que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, se recuerda, que el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados.

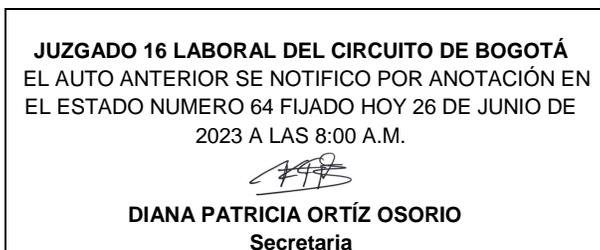
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7079b110e9142ac8e5861ec59955bad21bfeb3f6730decf3074aae5de266c8c0**

Documento generado en 23/06/2023 08:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>